



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho señor juez el presente proceso de sucesión informando que la demanda fue subsanada en los términos establecidos y en el tiempo estipulado para ello. **Sírvase proveer. Manizales 01 de diciembre de 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Radicado: 17001-40-03-010-2020-00467
Interesados: LEONARD ANDRES GALLEGO LONDOÑO
RUBEN DARIO GALLEGO LONDOÑO
RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO
Causante: RAMIRO GALLEGO HURTADO
MARIA MARGARITA LONDOÑO
Interlocutorio: 1155

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Los señores **LEONARD ANDRES GALLEGO LONDOÑO, RUBEN DARIO GALLEGO LONDOÑO y RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO** mediante apoderado judicial presenta demanda con el fin de que se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **RAMIRO GALLEGO HURTADO**, fallecido el 10 de octubre de 1992, en la ciudad de Manizales (Caldas), y la señora **MARIA MARGARITA LONDOÑO**, fallecida el 26 de mayo de 2020, conforme a los certificados de defunción aportado.

Se pudo constatar que los señores **RAMIRO GALLEGO HURTADO y MARIA MARGARITA LONDOÑO** contrajeron matrimonio en vida el día 15 de diciembre de 1958, como consta en la partida eclesiástica aportada y que sus herederos son los señores **LEONARD ANDRES GALLEGO LONDOÑO, RUBEN DARIO GALLEGO LONDOÑO y RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO** quienes presentan la demanda, y los señores **DIANA PATRICIA GALLEGO LONDOÑO, GLORIA INES GALLEGO LONDOÑO, LINA LUCIA GALLEGO LONDOÑO, MARGARITA MARIA GALELGO LONDOÑO, MARIA ELENA GALLEGO LONDOÑO Y MARTHA LUCIA GALLEGO LONDOÑO**, según los registros civiles de nacimiento aportados en la demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Con la documentación que se arrima con el escrito de demanda puede corroborarse lo siguiente:

- Que efectivamente el señor **RAMIRO GALLEGO HURTADO**, falleció el 10 de octubre de 1992, en la ciudad de Manizales (Caldas) y la señora **MARIA MARGARITA LONDOÑO**, falleció el 26 de mayo de 2020 en la ciudad de Manizales (Caldas) donde fue su ultimo domicilio, conforme a los certificados de defunción aportados.
- Que los señores **RAMIRO GALLEGO HURTADO** y **MARIA MARGARITA LONDOÑO** contrajeron matrimonio en vida el día 15 de diciembre de 1958, como consta en la partida eclesiástica aportada.
- Que los señores **LEONARD ANDRES GALLEGO LONDOÑO, RUBEN DARIO GALLEGO LONDOÑO, RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO, DIANA PATRICIA GALLEGO LONDOÑO, GLORIA INES GALLEGO LONDOÑO, LINA LUCIA GALLEGO LONDOÑO, MARGARITA MARIA GALELGO LONDOÑO, MARIA ELENA GALLEGO LONDOÑO Y MARTHA LUCIA GALLEGO LONDOÑO** son hijos de los causantes, acreditados con los respectivos registros civiles de nacimiento aportados.
- Que los señores **LEONARD ANDRES GALLEGO LONDOÑO, RUBEN DARIO GALLEGO LONDOÑO, RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO** presentan la demanda como interesados en el presente proceso y que los mismos aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- Que la señora **MARTHA LUCIA GALLEGO LONDOÑO** donó los derechos herenciales a los señores **LEONARD ANDRES GALLEGO LONDOÑO, RUBEN DARIO GALLEGO LONDOÑO, RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO** mediante Escritura Pública No. 5176 del 15 de octubre de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.
- Que la señora **MARIA MARGARITA LONDOÑO** en vida, vendió a los señores **LEONARD ANDRES GALLEGO LONDOÑO, RUBEN DARIO GALLEGO LONDOÑO, RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO** los gananciales a título universal que por derecho le correspondían en la liquidación de sociedad conyugal del señor **RAMIRO GALLEGO HURTADO** mediante escritura pública No. 8200 del 22 de octubre de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

Igualmente se anexan los siguientes documentos:

- Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-4949 expedido por ORIPAM.
- Escritura Pública No. 5176 del 15 de octubre de 2020 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales.
- Escritura Pública No. 8200 del 22 de octubre de 2014 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales.
- Copia del impuesto predial sobre el inmueble con ficha catastral No. 100000021011 2000000000.
- Consolidado Valera de mano de obra.
- Factura expedida por comité de cafeteros.
- Copia de recibo expedido por el ing. Roberto Londoño Gómez.
- Copia de recibo expedido por Armetales.
- Copia de recibo expedido por Simiente.



Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 490 y 491 del C.G.P.

De otra parte, este despacho es competente para conocer del presente asunto, al tenor del artículo 18 del C.G.P, motivos por los cuales ha de declararse **ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho el referido proceso, reconociéndose como interesados a los señores **LEONARD ANDRES GALLEGO LONDOÑO, RUBEN DARIO GALLEGO LONDOÑO, RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO** como hijos del causante.

“Artículo 18: Competencia de los jueces municipales en primera instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía...”

De igual forma se reconocerá a los señores **DIANA PATRICIA GALLEGO LONDOÑO, GLORIA INES GALLEGO LONDOÑO, LINA LUCIA GALLEGO LONDOÑO, MARGARITA MARIA GALLEGO LONDOÑO, MARIA ELENA GALLEGO LONDOÑO Y MARTHA LUCIA GALLEGO LONDOÑO** como herederos conocidos a los cuales se **ORDENARA** su notificación, como lo indica el artículo 490 del C.G.P para los fines contemplados en el artículo 492 de la misma obra procesal y se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todos los demás que se consideren con derecho a intervenir en el proceso conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 para estos efectos.

Por último, y conforme a la solicitud de medidas cautelares obrante en la demanda, este despacho conforme a lo reglado en el artículo 480 del C.G.P ordenará el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 100-4949 y ficha catastral N° . 100000021011 2000000000, el cual consta de Un lote de terreno rural con una cabida aproximada de tres hectáreas y una casa de habitación con una superficie de 2.3000 (SIC) y que linda: de donde se desprende una cañada en la carretera que conduce a Neira, Lindero con Eduardo López, cañada abajo lindando con el mismo hasta el río Olivares, este río abajo hasta donde le cae otra cañada lindero con Juan Evangelista Henao, cañada arriba lindando con el mismo hasta la carretera, por esta en dirección hacia Manizales hasta el punto de partida propiedad del causante **RAMIRO GALLEGO HURTADO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS;**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **RAMIRO GALLEGO HURTADO** quien en vida se identificaba con la cedula 4.310.411, fallecido en la ciudad de Manizales (Caldas) el 10 de octubre de 1992 y **MARIA MARGARITA LONDOÑO**, quien en vida se identificaba con la cedula 24.302.785 fallecida el 26 de mayo de 2020 en la ciudad de Manizales (Caldas).

SEGUNDO: RECONOCER como interesadas a los señores **LEONARD ANDRES GALLEGO LONDOÑO RUBEN DARIO GALLEGO LONDOÑO, RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: RECONOCER como herederos conocidos a los señores **DIANA PATRICIA GALLEGO LONDOÑO, GLORIA INES GALLEGO LONDOÑO, LINA LUCIA GALLEGO LONDOÑO, MARGARITA MARIA GALELGO LONDOÑO, MARIA ELENA GALLEGO LONDOÑO Y MARTHA LUCIA GALLEGO LONDOÑO.**

CUARTO: NOTIFICAR a los señores **DIANA PATRICIA GALLEGO LONDOÑO, GLORIA INES GALLEGO LONDOÑO, LINA LUCIA GALLEGO LONDOÑO, MARGARITA MARIA GALELGO LONDOÑO, MARIA ELENA GALLEGO LONDOÑO Y MARTHA LUCIA GALLEGO LONDOÑO** como lo indica el artículo 490 del C.G.P para los fines contemplados en el artículo 492 de la misma obra procesal.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los herederos indeterminados y a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, a quienes se les citará por medio de edicto que se publicara conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 para estos efectos.

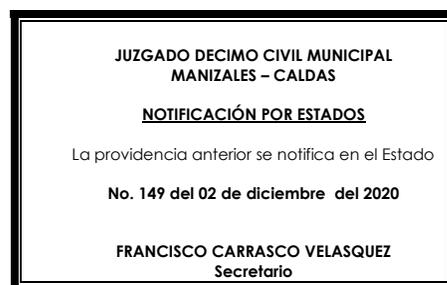
SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-9494** de la ciudad de Manizales, de propiedad del causante señor **RAMIRO GALLEGO HURTADO**. Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando lo decidido en este proveído.

SEPTIMO: DECRETAR la elaboración de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0bdb031c168a85390de6ac0edfb179b0f39899b35ca7aee352f8d2dd6aa0fa

Documento generado en 01/12/2020 04:30:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>